



----- SENTENCIA NUMERO (063) -----

- - - En Altamira, Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. -----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **00489/2020**, relativo al **Juicio Especial de Interdicción de *******, promovido por la **C. *******. -----

----- RESULTANDO -----

- - - **ÚNICO.**- Mediante escrito recibido el día cinco de agosto del año dos mil veinte, compareció ante éste Juzgado la **C. *******, promoviendo Juicio Especial de Interdicción, a fin de que sea declarada en estado de Interdicción su hermana *********, por lo que mediante proveído de uno de septiembre del dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda, se ordenó la formación y registro del expediente, dar vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita a fin de que manifestara lo que a su representación conviniera, vista desahogada en fecha siete de septiembre del dos mil veinte. -----

- - - En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, se llevo a cabo la prueba testimonial ofertada por la promovente, mediante la plataforma zoom; en fecha doce de enero del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la junta en términos de lo dispuesto por el artículo 569 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, ante la presencia judicial del Juez y Secretaria de Acuerdos de este juzgado, **C. *******, **los**

MEDICO

ESPECIALISTA

*****y el presunto incapaz
*****.

- - - Por proveído del quince de enero del año dos mil veintiuno, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda, a lo que se procede al tenor siguiente:-----

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio judicial y la vía intentada es la correcta de conformidad con el artículo 38 bis, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, así como el acuerdo plenario número veintitrés de fecha veinte del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-----

- - - **SEGUNDO.**- En el presente caso, encontramos que **C. *******, solicita la declaración en estado de INTERDICCIÓN de su hermano *********, sobre la base de los hechos manifestados en su promoción de demanda que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente fallo como si se insertasen a la letra. -----

- - - La promovente ofreció las siguientes probanzas:

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en acta de nacimiento a nombre de *********, la cual obra en el acta número



***** , expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de Ciudad Tampico, Tamaulipas.-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en certificado de discapacidad expedido por el***** médico del Sistema Integral de la Familiar de Tampico.-----

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de matrimonio a nombre de***** , la cual obra en el acta número 94, del libro 1, foja 94 con fecha de registro veintidós de enero de mil novecientos ochenta, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Tampico, Tamaulipas.-----

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento a nombre de*****

***** , expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Tampico, Tamaulipas.-----

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento a nombre de ***** , la cual obra en el acta número



RATIFICARON LOS DICTÁMENES MÉDICOS EXHIBIDOS EN AUTOS.-----

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en dictámenes médicos expedidos por los médicos especialista ***** , los cuales fueron debidamente ratificados, prueba a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329 y 398 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

- - - De todo lo anterior se advierte que se acreditó que ***** , con diagnostico de DE LA PATOLOGÍA DE SINDROME DE DOWN, DE RETRASO MENTAL MODERADO Y CON UN PRONOSTICO A CORTO Y MEDIANO PLAZO DESFAVORABLE, requiere de asistencia y supervisión constante para realizar sus actividades de la vida diaria, por lo que si tomamos en cuenta que el artículo 419 del Código de Civil Vigente establece que **“La Tutela, implica la representación legal del sujeto a ella, y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo la Patria Potestad tienen incapacidad natural y legal o solamente esta...”**, por lo que de conformidad con el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se declara el estado de **INTERDICCIÓN SOBRE DECLARATORIA DE INCAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL** de ***** y designa como su Tutor Definitivo a la **C. *******, a

partir de que se le notifique esta resolución, quien deberá desempeñar fiel y legalmente su cargo de conformidad con lo establecido por el artículo 495 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, es decir con obligación de alimentar al incapacitado, destinar de preferencia los recursos de dicho incapaz a la curación o tratamiento de sus enfermedades, administrar el caudal de la misma, representarlo legalmente.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 419, 449, 495, del Código Civil Vigente 2, 4,68, 10 5, 112, 113, 115, 569, 573, 574 el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE**-----

- - - **PRIMERO.**- Se ha tramitado el presente Juicio Especial de Interdicción sobre declaratoria de Incapacidad Física y mental, promovido por la **C.** ***** , en consecuencia:-----

- - - **SEGUNDO.**- Se declara en estado de **INTERDICCIÓN** a ***** , y por ende se designa como su Tutor Definitivo a la **C.** ***** , quien deberá desempeñar fiel y legalmente su cargo de conformidad con lo establecido por el artículo 495 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, acudiendo ante la presencia judicial a aceptarlo y protestarlo legalmente . -----

- - - **TERCERO.**-En su oportunidad procesal debida expídase las copias certificadas que de ésta resolución requiera la interesada, para los efectos legales correspondientes, previo pago de



derechos que efectué ante la oficina del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con residencia en ésta Ciudad.-----

- - - **CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **Licenciado RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS**, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la **Licenciada AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

Secretaria de Acuerdos

Juez

Lic. Ayerim Guillén Hernández

Lic. Raúl Escamilla Villegas

- - -Enseguida se publicó en lista.- Conste.- -----

--- *L'REV /l'giav*

La Licenciada GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución

(número 63) dictada el (LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2021) por el JUEZ, constante de (08) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible y reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.